

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**Expediente número:** 14 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo<sup>1</sup> de la LXV Legislatura Constitucional.

## HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I, 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el diverso 42 fracción XI, 47, 48, 54 fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año 2022, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a la otrora Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL

<sup>1</sup> Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

CAPÍTULO II "PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA", DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, suscrita por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

2.- Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1738/2022**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el proyecto de Decreto detallado en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 14 en el Índice de la ahora Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo <sup>2</sup> de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

3.- Derivado de lo anterior, y siendo que del contenido de la exposición de motivos de dicha iniciativa, se advierte que la pretensión de la diputada proponente es reformar dichos preceptos legales para contribuir al bienestar de los adultos mayores de 65 años de los municipios integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana de nuestro estado y con ello mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores; luego entonces al considerar que su estudio se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XI punto **a.** del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que la presente Comisión es competente para abordar asuntos relacionados con: "La legislación que en

<sup>2</sup> Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población"; es factible entrar al análisis de forma y fondo del proyecto en cuestión.

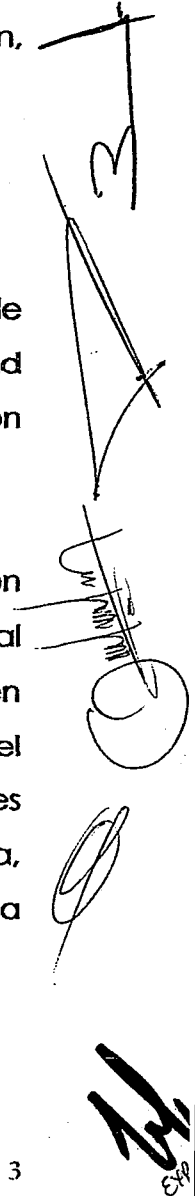
4.- Ahora bien, del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la ahora Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción XI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver la procedencia del presente expediente.

**TERCERO.** - La proponente en su exposición de motivos señala lo siguiente:



*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

*El envejecimiento es considerando un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas. Por ello, la forma de envejecer de cada persona es diferente.<sup>3</sup>*

*Para efectos demográficos, la edad cronológica constituye uno de los elementos principales para determinar a la población envejecida. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha fijado que la edad para considerar que una persona es adulta mayor es de 60 años.*

*En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ha establecido que una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más de edad. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, establece que una persona adulta mayor son los "hombres y mujeres que cuentan con sesenta años o más de edad".*

*La Organización Mundial de la Salud ha estimado que entre 2019 y 2030, el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38%, de mil millones a 1,4 mil millones, superando en número a la juventud a nivel mundial; este crecimiento será especialmente mayor y más rápido en las regiones en vías de desarrollo, en donde se estima que para el 2050, el 80% de las personas mayores vivirán en países de ingresos bajos y medianos, por lo que se requerirá que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.*

*En México, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, residen al menos 15.4 millones de personas de 60 años o más, cifra que representa 12.3% de la población total. En donde, la mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas*

<sup>3</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf)

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".*

*con él o ellos) y 11.4% conforman hogares unipersonales; es decir viven solos, lo que representan al menos 1.7 millones de personas.*

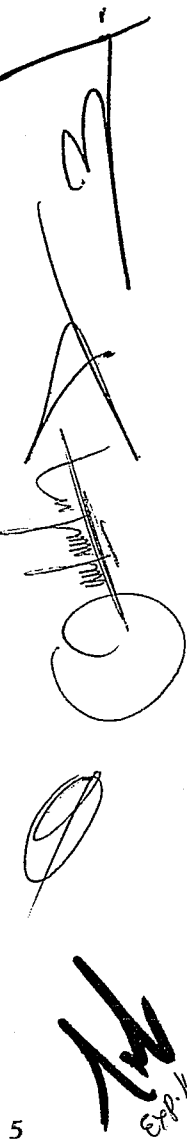
*Del total de esta cifra de población adulta mayor que vive sola, el 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. En edades más avanzadas su participación porcentual es menor, 17.4% y 3.1% en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente\*.*

*Ante el aumento de este sector, la Organización Mundial de la Salud ha instado a los Estados a dar una mayor atención a las necesidades, así como a eliminar los obstáculos que presentan. Así mismo, ha exigido adoptar medidas para combatir la discriminación por razones de edad, permitir la autonomía y apoyar el envejecimiento saludable en todas las políticas y en todos los ámbitos de gobierno.*

*Por lo que ante exigencia, es de reconocer que México ha firmado al menos 107 instrumentos internacionales y regionales en favor de los derechos humanos, entre los cuales se incluyen pactos, tratados, convenciones, protocolos y convenios, mismos que bajo el principio de no discriminación, universalidad y en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables de manera automática a las personas adultas mayores.*

*Entre los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece el reconocimiento de una serie de derechos humanos para lograr el desarrollo económico, social y cultural de las personas. Respecto a este instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores.*

\* [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_NaL.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_NaL.pdf)



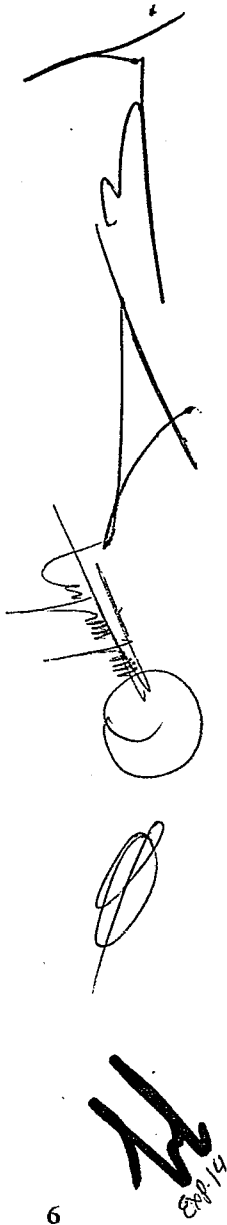
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Otro de los instrumentos que México ha suscrito en favor de las personas adultas mayores es el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el cual, constituye un documento de gran relevancia, ya que establece de manera detallada las medidas que deben adoptar los Estados Miembros para garantizar los derechos de las personas mayores, en el ámbito de los derechos proclamados en los pactos de derechos humanos, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dentro de las 62 recomendaciones que el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, realiza a los Estados Partes, se encuentra el relativo a la obligación de las Naciones de garantizar a todas las personas de edad un nivel mínimo de recursos adecuados, misma que se encuentra establecida en el numeral 36, la cual señala lo siguiente:

...  
**Recomendación 36** Los gobiernos deberán tomar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas de edad un nivel mínimo de recursos adecuados, y desarrollar la economía nacional en beneficio de toda la población. Con este fin, deberán:

- a) Crear o ampliar sistemas de seguridad social, a fin de que el mayor número de personas de edad puedan beneficiarse de esta protección. De no ser ello posible **deberán buscarse otros medios, como beneficios en especie, ayuda directa a las familias y las instituciones cooperativas locales;**
- b) Asegurar que el nivel mínimo de recursos permita satisfacer las necesidades esenciales de las personas de edad y garantizar su independencia. Deberá tratarse de que las prestaciones de la seguridad social, se calculen o no teniendo en cuenta el ingreso anterior, mantengan su poder adquisitivo. Deberán estudiarse los medios para proteger los ahorros de las personas de edad contra los efectos de la inflación. Al determinar la edad de jubilación, deberán tenerse debidamente en cuenta los cambios de la estructura demográfica así como la capacidad de la economía nacional. Será necesario, al propio tiempo, esforzarse por lograr un crecimiento económico continuo;
- c) En los sistemas de seguridad social, deberá procurarse que tanto los hombres como las mujeres adquieran sus propios derechos;
- d) Responder, en el marco de la seguridad social y, si es necesario, por otros medios, a las necesidades específicas, en materia de seguridad del ingreso, de los trabajadores de edad que se encuentren en situación para o que sufran de una incapacidad de trabajo;
- e) Deberán examinarse otras posibilidades de proporcionar ingresos e incentivos complementarios de la jubilación para que las personas de edad desarrollen nuevas formas de ahorro personal.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

*En el contexto nacional, el día ocho de mayo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en la parte que interesa se estableció lo siguiente:*

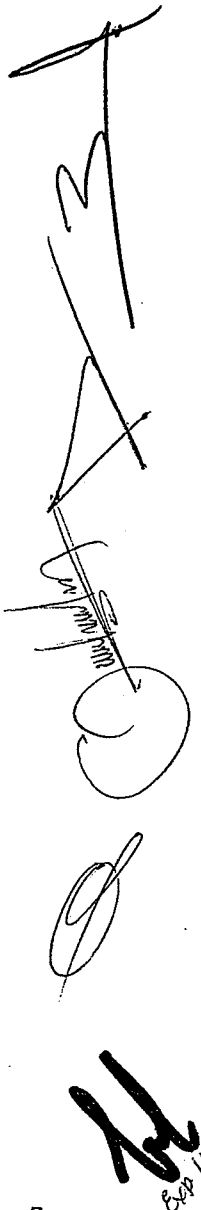
*"Artículo 4o.-*

*...  
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.  
..."*

*· Del análisis al precepto anteriormente citado se desprende que se reconoce a la personas mayores de sesenta y ocho años, el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva y tratándose de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*Derivado de esta reforma constitucional, el actual del Gobierno de México implemento el Programa Universal de Personas Adultas Mayores, el cual está dirigido a las y los adultos mayores que enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida. Cuyo objetivo es contribuir al bienestar de las personas adultas mayores de 68 años en todo el país y a los adultos mayores de 65 años en los municipios integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social. Actualmente, la pensión consiste en un apoyo económico de \$2,550 pesos cada dos meses.*

*Sin duda, en el ámbito internacional y nacional, el Estado Mexicano, especialmente el gobierno federal han realizado los esfuerzos legales y administrativos para dar cumplimiento a las obligaciones y exigencias internacionales; sin embargo, dichos esfuerzos en el ámbito estatal han sido mínimos o en su caso no corresponde a los parámetros*



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

*internacionales y constitucionales, tal como sucede con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, el cual si bien es cierto reconoce que dentro de la Política Estatal de Desarrollo Social y humano reconoce a los adultos mayores; también lo es, que únicamente reconoce como beneficiarios a aquellos adultos mayores que tienen setenta años de edad. Situación que no solo contraviene el marco constitucional del artículo 4º, sino que también una exclusión y una discriminación para los adultos mayores de sesenta y ocho años, y de sesenta y cinco, tratándose de comunidades indígenas y/o afromexicanos, de ser beneficiarios de la política de desarrollo social y humano del Estado de Oaxaca.*

*Cabe señalar que es importante considerar las características de los índices etario, de mortalidad y/o condiciones socioeconómicas de los adultos mayores en nuestro Estado, ya que la Organización Mundial de la Salud ha advertido que en los países de ingresos bajos y medianos, la esperanza de vida se ha visto reducido de manera significativa, debido a las crisis económicas y sanitarias en las cuales se encuentran inmersos.*

*Por lo anterior, a efecto de adecuar el marco legal estatal a los parámetros internacionales y constitucionales; propongo reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que los adultos mayores de sesenta y cinco, tratándose de comunidades indígenas y/o afromexicanos, serán beneficiarios de la política de desarrollo social y humano del Estado de Oaxaca; eliminando con ello la restricción de que sean hasta los setenta años, tal y como está establecida actualmente.*

*Lo anterior, tomando en consideración que nuestro Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Tacuates, Zapotecos y Zoques. (Artículo 16). En donde aproximadamente se calcula que en nuestro estado habitan 1,205,886 personas indígenas, hecho que lo posiciona como un importante centro multicultural en el país*

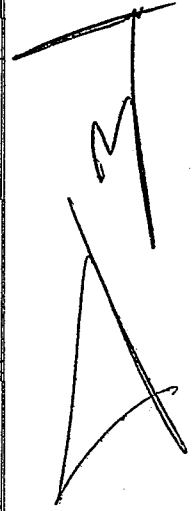
*El ordenamiento a modificar es el siguiente:  
Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca*

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'T' at the top, a signature that appears to be 'M...', and another signature that appears to be 'C...'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'A...' and the text 'Exp. 16'.



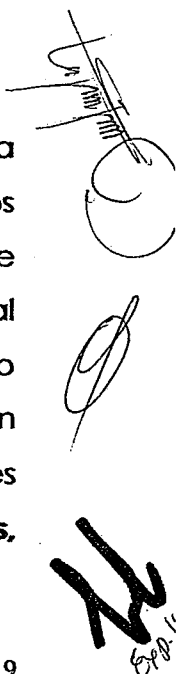
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</i></p> <p><i>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>II a la VII</i></p>	<p><i>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</i></p> <p><i>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de sesenta y cinco años del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>II a la VII ...</i></p>
<p><b>TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA</b></p> <p>...</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE OAXACA</b></p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas mayores de setenta años, a recibir una pensión alimentaria.</i></p>	<p><i>Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas mayores de sesenta y cinco años, a recibir una pensión alimentaria.</i></p>



Hasta aquí la transcripción.

**CUARTO.-** Derivado de lo anterior, se advierte la Diputada Juana Espinoza Aguilar, propone esencialmente la modificación a diversos preceptos de la legislación local en materia de desarrollo social, por considerar que resulta contraria a los "parámetros internacionales" establecidos en cuanto al reconocimiento de la **edad** de los adultos mayores, toda vez que según lo expuesto por la Diputada autora de la iniciativa, nuestra legislación aún establece que la edad de las personas para ser consideradas adultas mayores y por consecuencia ser beneficiarias de algún derecho es de **setenta años**.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

siendo que de conformidad con nuestra Carta Magna, la edad es de **sesenta y cinco años**, tratándose de personas indígenas y afroamericana.

Bajo esa tesitura, es importante referir que, en efecto, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo que interesa, reza:

...

*"Las personas mayores de **sesenta y ocho años** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanas esta prestación se otorgará a partir de los **sesenta y cinco años** de edad.*

Luego, de conformidad con datos de la Organización de las Naciones Unidas, la edad para considerar a una persona como adulta mayor, lo es a los 60 años, "aunque en los países desarrollados, se considera que la vejez empieza a los 65 años".<sup>5</sup>; situación que no le aplica a nuestro País, por ende en un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, en el marco de los trabajos para instituir el DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD, celebró una encuesta a 490 personas y cuyo muestreo arrojó que las personas consideran que la edad para ser considerada adulta lo es a los **65 años**.

Por otra parte, en nuestro País, desde el año 2007, surge el programa denominado "Programa 70 y más", cuyo objetivo era la atención a personas adultas mayores, obviamente de **70 años**, como lo revela el propio nombre del programa, otorgándoles un apoyo económico, para después y con el paso del

<sup>5</sup> <https://sibiso.cdmx.gob.mx/blog/post/quienes-son-las-personas-mayores#:~:text=La%20edad%20cronol%C3%B3gica,empieza%20a%20los%2065%20a%C3%B1os.>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

tiempo, irse actualizando a los parámetros internacionales, **sin que hasta la fecha**, se haya adecuado nuestra legislación local al marco normativo constitucional y de los tratados internacionales.

No obstante lo anterior, desde el inicio del sexenio del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador; y ante la permanencia de dicho programa al cual denomina actualmente como **PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la edad de **65 años**, se ha estipulado como un **requisito de elegibilidad** para ser acreedor de dicho beneficio.

Ahora bien, según datos obtenidos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa citado para el ejercicio fiscal 2023; *"En América Latina, la población atraviesa un proceso acelerado de envejecimiento. Actualmente, nuestro País presenta mayores proporciones de población en edades avanzadas"; "es decir, estamos transitando de una población joven a una más envejecida. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, el INEGI reveló que de cada diez mexicanos, tres son menores de 15 años (25.2 %) y solo uno tiene 60 años o más. Sin embargo, para el año 2050, de acuerdo con las proyecciones de la CONAPO, del total de personas adultas mayores en 2020, 54.02 % eran mujeres y 45.98 % hombres"*

A mayor abundamiento, debemos decir que tal y como lo refiere la proponente, en nuestra Constitución Federal, existe un criterio de distinción entre las personas adultas mayores, en virtud de que las edades para ser considerados como beneficiarios, se reduce cuando se trata de personas con

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

origen indígena y afromexicana, por ende, resulta viable realizar la modificación al artículo solicitado, considerando que tanto el artículo 1 como el 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconocen la composición **multiétnica, pluricultural y multilingüe** de nuestro Estado; además de que, en el mundo de la practicidad, ya se realiza la entrega de una pensión universal a los adultos mayores, bajo las características de la edad planteada en el presente; luego entonces, amerita que esta Comisión dictaminadora armonice los preceptos legales del marco jurídico.

Maxime que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

*"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

Nos encontramos ante una "Ley suprema de toda la Unión", motivo por el cual nos encontramos obligados en nuestra facultad exclusiva de legislar, de hacer las adecuaciones legislativas a fin de subsanar las deficiencias y dar cumplimiento con el principio de la jerarquía de la norma, toda vez que este precepto, dispone que "la Constitución, las leyes del

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Congreso de la Unión y los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, "serán la Ley Suprema de toda la Unión". Sin embargo, en la interpretación de este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aclarado que tanto las leyes como los tratados están por debajo de la Constitución, puesto que se requiere que las primeras "emanen de ella" y los segundos "estén de acuerdo con la misma".

**QUINTO.** - Una vez analizada la propuesta, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora determinan, que **es procedente** la propuesta que dio origen al presente Dictamen, para tal efecto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, formulan el siguiente;

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen de la iniciativa analizada, para quedar en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA:**

**DECRETA:**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**PRIMERO.** Se reforma la fracción I del artículo 85 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de **sesenta y cinco años** del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se modifica la denominación del capítulo II, para quedar como sigue:

**PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**TERCERO.** Se reforma el artículo 86 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

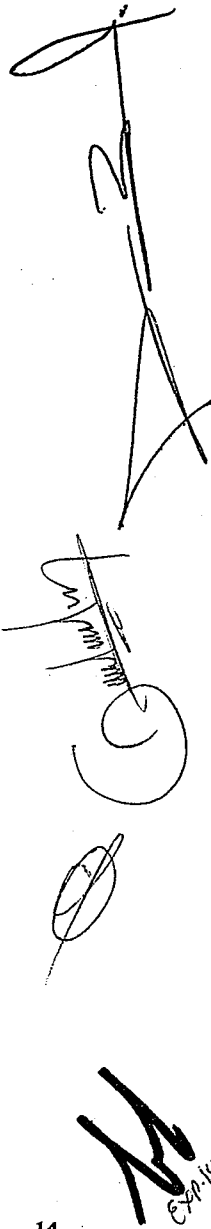
Artículo 86.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen todas las personas mayores de **sesenta y cinco años**, a recibir una pensión alimentaria.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente decreto.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 BIS, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II "PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA", DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; Y EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dos días de abril del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO  
COOPERATIVO.**

  
**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA.**

  
**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. SESUE BOLAÑOS LÓPEZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**INTEGRANTE**  
EXP. 14

LAS PRESENTES FIRMAS LEGIBLES, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.